

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS COMISIONES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CONSIDERANDO

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley.”
- 3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como

depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas.”*

- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de

conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.

- 5 Que el artículo 143 del Código Electoral en comento, determina que el Consejo General podrá crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año; éstas deberán ser aprobadas en su segunda sesión del año del proceso electoral o cuando así lo requiera el caso. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.

- 6 Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifican al respecto lo siguiente:
 - a) Las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe;
 - b) La participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde;

- 7 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto creará la Comisión de Medios de Comunicación, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y la televisión durante el proceso electoral respectivo, misma que estará integrada por dos consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos, así como por los directores ejecutivos de la Unidad de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos. Una vez agotado

el fin para el que fue creada, la Comisión se disolverá y se creará nuevamente durante el siguiente proceso electoral.

- 8** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 párrafo noveno del Código Electoral vigente en la Entidad, el Consejo General, a efecto de garantizar equidad y transparencia en el acceso a los medios de comunicación, durante la primera quincena del mes en que dé inicio el Proceso Electoral, instrumentará un Programa De Monitoreo De Los Medios De Comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y la televisión, así como de espectaculares, bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, de las precampañas y campañas de los Partidos Políticos o Coaliciones participantes en el proceso electoral.
- 9** Que la supervisión del programa de monitoreo a los medios de comunicación se realizará, en términos de lo que dispone el artículo señalado en el considerando anterior, por la Comisión que para tal efecto se integre.
- 10** Que el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo General deberá integrar las siguientes Comisiones Temporales:
 - I. Comisión de Medios de Comunicación; y
 - II. Comisión de Supervisión del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación.
- 11** Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General, cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen; integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

- 12** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127 párrafo segundo de la legislación electoral local, se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos actúen como Secretarios Técnicos de las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de su competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente, señala de manera general que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico. En razón de lo anterior es factible que si alguna de las Comisiones que cree este Consejo General, por la especialidad de las funciones que tuviere que tratar, éstas guarden relación con las atribuciones que desarrolla un Departamento de esta Institución, éste órgano colegiado concluye que el titular de dicho departamento puede realizar las funciones de Secretario Técnico de esa Comisión.
- 13** Por lo tanto, derivado de los razonamientos expresados en los considerandos anteriores, y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, se propone lo siguiente:
- 1). Integrar la Comisión de Medios de Comunicación;
 - 2). Integrar la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación;
- 14** Que en apego a lo que señalan los artículos 9 párrafo segundo y 11 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General y a efecto de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este organismo electoral, en lo que respecta a la integración de las Comisiones del Consejo General, éstas se conformaron en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos, con excepción de la Comisión de Medios de Comunicación la cual estará integrada por todos los Partidos Políticos en términos del párrafo cuarto del artículo 50 de la ley electoral. En el caso de la Comisión de

Seguimiento al Monitoreo de Medios de Comunicación, se determinó que la integración de los Partidos Políticos fuera de manera rotativa considerando el orden de la lista de asistencia, realizando en reunión de trabajo celebrada en fecha 21 de agosto de 2009, un sorteo para la distribución de dichas organizaciones políticas en tres grupos A, B y C, quedando su integración de la siguiente forma:

COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Presidente: Consejero Electoral Víctor Gerónimo Borges Caamal.

Miembros: Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización y Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los representantes de todos los Partidos Políticos.

Secretario Técnico: Jefe del Departamento de Comunicación Social.

COMISIÓN DE SUPERVISIÓN AL PROGRAMA DE MONITOREO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Presidente: Consejera Presidenta Carolina Viveros García.

Miembros: Consejera Electoral Ángeles Blanca Castaneyra Chávez y Consejero Electoral Alfonso Ayala Sánchez..

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PVEM PS.	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN CONVERGENCIA PRV	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PT PNA
2009		
AGOSTO NOVIEMBRE	SEPTIEMBRE DICIEMBRE	OCTUBRE
2010		
FEBRERO MAYO	MARZO JUNIO	ENERO ABRIL JULIO

15 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 143 párrafo primero del Código Electoral vigente, y de las funciones que se le señalan a las Comisiones que se proponen, se concluye que la vigencia o duración de las mismas es la siguiente:

- 1). La Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, es una comisión temporal sujeta al desarrollo del Programa de Monitoreo que implementará este Consejo General para el proceso electoral 2009-2010, por lo que se considera su vigencia hasta por un año;
- 2). La Comisión de Medios de Comunicación, de acuerdo a la función que desempeña, una vez agotado el fin para el que fue creada, se disolverá.

16 Que las funciones de las Comisiones del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

- a) Para la Comisión de Medios de Comunicación, las atribuciones que le señala el artículo 50 párrafo cuarto de la ley electoral;
- b) En lo que se refiere a la Comisión de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación, sus funciones se derivan del artículo 50 párrafos noveno, décimo y décimo primero del Código Electoral vigente, en el marco de los lineamientos que apruebe este órgano colegiado;

No obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 143 del Código Electoral vigente, otras atribuciones de estas comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral les señale o bien, que el Consejo General les asigne mediante la aprobación de reglamentos, lineamientos o acuerdos correspondientes.

17 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la

materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, y XLIV, 121 fracciones II, III y V, 127 párrafo segundo, 143, 144 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7, 9 párrafo segundo y 11 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás relativos y aplicables; el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 50 párrafos cuarto y noveno, 119 fracción VII del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación de las Comisiones de Medios de Comunicación y de Supervisión al Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación con el carácter de temporal y con la integración, duración y funciones que se establecen en los considerandos 14, 15 y 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES